



## REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

DECLARANDO POR REGLA GENERAL,  
EL MODO Y FORMA CON QUE LOS INDIVIDUOS SUBALTERNOS DEL  
MINISTERIO DE MARINA HAN DE HACER SUS DECLARACIONES EN  
LAS CAUSAS Y NEGOCIOS QUE LES OCURRAN EN LOS  
JUZGADOS MILITARES Y POLITICOS.



AÑO

1791.

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

DECLARANDO POR REGLA GENERAL,  
EL MODO Y FORMA CON QUE LOS INDIVIDUOS SUBALTERNOS DEL  
MINISTERIO DE MARINA HAN DE HACER SUS DECLARACIONES EN  
LAS CAUSAS Y NEGOCIOS QUE LES OCURRAN EN LOS  
JUZGADOS MILITARES Y POLITICOS.



1791.

AÑO

EN MADRID:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.



**DON CARLOS**  
 por la gracia de Dios, Rey de Cas-  
 tilla, de Leon, de Aragón, de las  
 dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-  
 varra, de Granada, de Toledo, de  
 Valencia, de Galicia, de Mallorca,  
 de Menorca, de Sevilla, de Cer-  
 deña, de Córdoba, de Córcega, de  
 Murcia, de Jaen, de los Algarbes,  
 de Algeciras, de Gibraltar, de las  
 Islas de Canaria, de las Indias Orien-  
 tales y Occidentales, Islas y Tier-  
 ra-firme del Mar Océano, Archi-  
 duque de Austria, Duque de Bor-  
 goña, de Brabante y de Milan,  
 Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-  
 rol y Barcelona, Señor de Vizcaya  
 y de Molina, &c. A los del mi Con-  
 sejo, Presidente y Oidores de mis  
 Audiencias y Chancillerías, Al-  
 caldes y Alguaciles de mi Casa y

Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante: SABED: Que habiendo sido varia la práctica en el modo de dar sus declaraciones los individuos de Marina en los Juzgados Militares y Politicos, pues unas veces las hacian bajo la palabra de honor, como los Oficiales de Guerra, otras veces respondiendop por papeles ó certificaciones, como los Comisarios Ordenadores y de Guerra, y otras con el juramento en la forma ordinaria, como los particulares; resultó de esta variedad el hacérseme diferentes representaciones en solicitud de una regla fija en este punto, que sirviendo de gobierno á todas las jurisdicciones, y á los interesados, quitase para lo succesivo

las detenciones de las causas que se experimentaban ; en cuya vista, mandé que el Consejo de Guerra exâminase este asunto con atencion á las funciones , uniformes y nombramientos que distinguen á este Cuerpo de Marina ; y conformándome con lo que me propuso , he venido en resolver por regla general, que todos los individuos Subalternos del Ministerio de Marina, desde la clase de Comisarios de Provincia inclusive á bajo , que sirven sus empleos con Real nombramiento, declaren sobre la cruz de su espada en todas las causas y negocios que ocurran en los Juzgados Militares , Políticos , Civiles y demás en que deban ser exâminados, y que en los asuntos pertenecientes al empleo, encargo ó destino particular de los expresados Subalternos, no tengan éstos mas obligacion que la de responder por certificaciones de lo que les conste, en los mismos términos que lo hacen sobre

liquidaciones, abonos y otros puntos de su privativa inspeccion. De esta mi Real resolucion dió aviso Don Antonio Valdes, mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina, al Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, que la participó al mi Consejo de mi Real orden, para que dispusiese su cumplimiento; y publicada en él, acordó, para que le tuviese, expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito

que á su original. Dada en Madrid á siete de Diciembre de mil setecientos noventa y uno: YO EL REY: yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Juan Matias de Ascarate: Don Pedro Flores: Don Josef Colón de Larreategui: Don Pedro Andres Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*

que a su original. Dada en Madrid a  
 siete de Diciembre de mil setecien-  
 tos noventa y uno: YO EL REY:  
 yo Don Manuel de Azpurrún y Re-  
 oin, Secretario del Rey nuestro se-  
 ñor, lo hice escribir por su man-  
 dado: El Conde de Chinchas: Don  
 Juan Matias de Ascarate: Don Pe-  
 dro Flores: Don Josef Colon de  
 Latorre: Don Pedro Andres  
 Barriel: Registrada: Don Leonardo  
 Marques: Por el Canciller mayor:  
 Don Leonardo Marques.

His copia de su original, de que  
 certifico.

Don Pedro Escobedo  
 de Arzeta.

(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)